



CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2016 - 2019



102

D120-147

EE-

Ciénaga, 11 de mayo de 2017.

*Recibido*  
15 MAYO 2017  
folios 09 03:05

Doctor:  
EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ  
Alcalde Municipal  
E. S. D.

Referencia: envío actos administrativos para firma.

Cordial saludo:

Para su correspondiente firma me permito enviar los siguientes documentos:

1. Decreto nombramiento provisional de Silvia Esther Ballesteros Armenta. (4)
2. Resolución se resuelve reclamación administrativa a Jaime Alfonso Porras Leal, apoderado de Octavia de León Oviedo. (4)

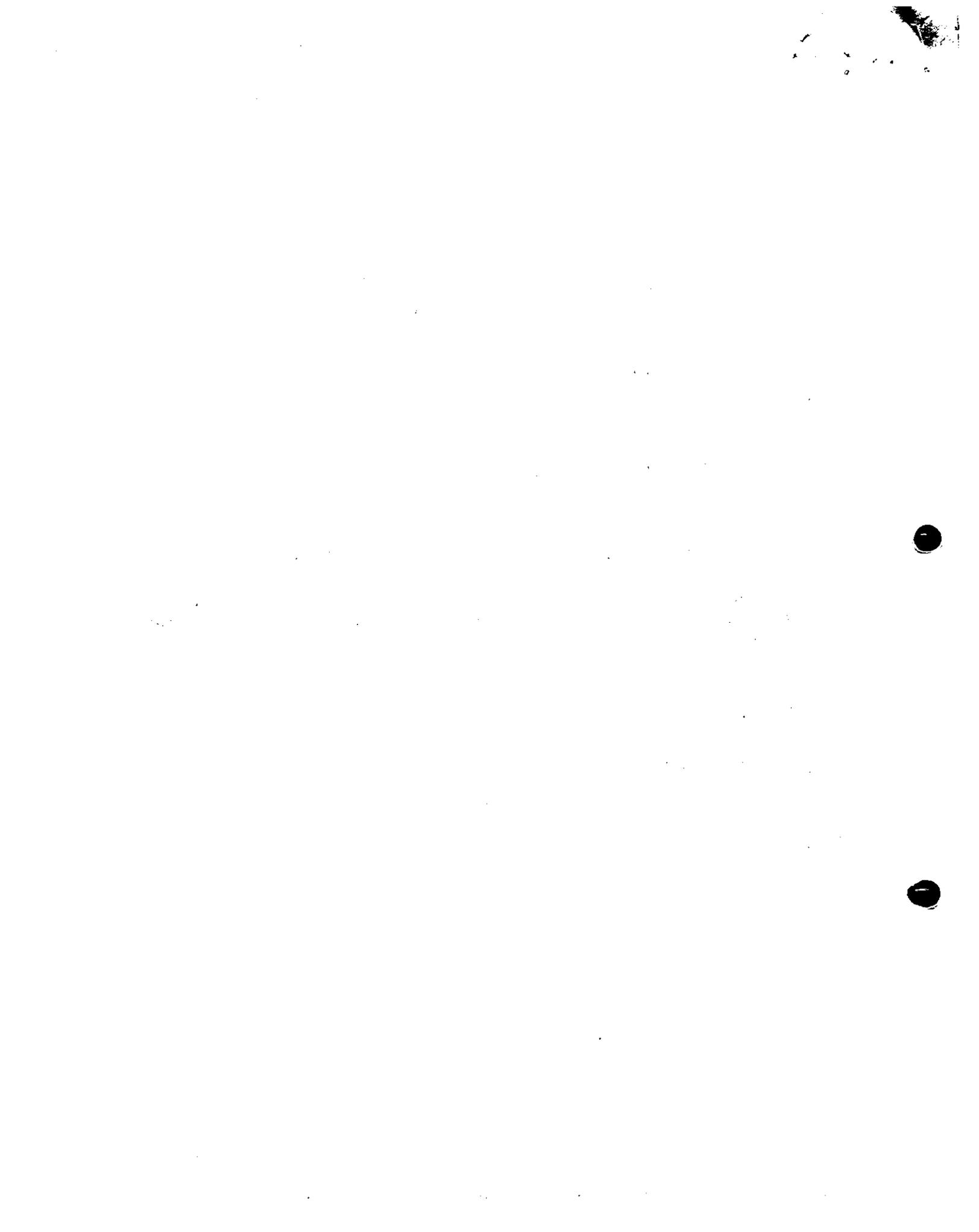
Atentamente,

LUIS ANDRÉS OSPINA DAZA  
Secretario de Educación

CC archivo.

Jroble

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
FECHA: 15 Mayo 17  
FOLIO: 3:44 N  
FIRMA: Andree





*Ciénaga Territorio de lo posible 2016 - 2019*  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO N° 375      Día 17      Mes Mayo      Año 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN DOCENTE EN UN CARGO CON VACANCIA TEMPORAL EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA”**

**El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las concedidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y las facultades legales conferidas por la Ley 1950 de 1973, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 715 del año 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 Ley 909 del 2004,**

**CONSIDERANDO**

Que la función administrativa, al tenor de lo consagrado en el cano 209 superior, está el servidor de los intereses generales de la sociedad y se cumple, entre otros, de conformidad con los principios de moralidad eficacia y publicidad y para asegurar los fines esenciales de Estado, como igual lo dispone el artículo 2 de la carta; mandatos estos que imponen a los servicios públicos la necesidad imperiosa de cumplir y hacer cumplir las leyes.

Que el precepto constitucional, los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el municipio de Ciénaga Magdalena fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley en mención, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.**”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el artículo 125 de la constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera.

Que el capítulo II del Decreto 1278 de 2002 establece los requisitos y procedimientos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y las clases de nombramientos, definido en su artículo 13 de nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, le corresponde al Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, cubrir los cargos vacantes mediante nombramientos provisionales.



*Ciénaga Territorio de lo posible 2016 - 2019*  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO N° 375 Día 17 Mes Mayo Año 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN DOCENTE EN UN CARGO CON VACANCIA TEMPORAL EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA”**

Que por razones de estricta necesidad del servicio y atendiendo los perfiles de cada cargo para cumplir las funciones propias del sistema educativo y los procesos misionales de la entidad territorial certificada, se procede, según lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto –Ley 1567 de 1998, modificado posteriormente por el Decreto 3820 de 2005, de la siguiente manera:

“Artículo 1° Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 el cual quedara así:

**“Parágrafo transitorio.** La comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad... El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados no haya lista de elegible vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante...”

Que si bien la distribución autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en este ente municipal, es como ya se indicó, en desarrollo del principio de autonomía de los entes territoriales certificados en educación, para la prestación del servicio educativo a voces de la Ley 715 de 2001 y de la necesidad del servicio, la administración municipal de ciénaga redistribuyo los cargos autorizados en otras instituciones educativas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1278, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure aquella situaciones administrativas, cuando no fuere posible preverlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativas.

Que el señor **FRANCISCO LUIS GRANADOS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12561476, se encontraba prestando sus servicios como docente en propiedad del Municipio de Ciénaga, quien según las distintas circulares de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Educación debe tenerse en cuenta a aquellos docentes que ostente derechos de carrera para ser encargados como Directivos docentes y siendo que se hizo el encargo como Coordinador al señor **FRANCISCO LUIS GRANADOS RODRIGUEZ** quedando en vacancia temporal dicha plaza, motivo por el cual habiéndose se procederá a el nombramiento provisionalidad mientras dure la vacancia temporal.

Que en este sentido es claro que la vacancia temporal debe suplirse mediante nombramiento en Provisional mientras dure la vacancia temporal del encargo como Coordinador que se realizó al Docente **FRANCISCO LUIS GRANADOS RODRIGUEZ** que dejo la plaza vacante Temporal.

Que en este orden se hace necesario nombrar el docente para suplir la necesidad del servicio educativo que se requiere para que los alumnos y la institución educativa no quede ni un solo día sin el docente y sin que los alumnos dejen de recibir sus clases por docentes idóneos en el área.



*Ciénaga Territorio de lo posible 2016 - 2019*  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 375 Día 17 Mes Mayo Año 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN DOCENTE EN UN CARGO CON VACANCIA TEMPORAL EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA”**

Que la señora **SILVIA ESTHER BALLESTEROS ARMENTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57430731 expedida en Santa Marta Magdalena, Licenciada Lenguas Modernas y Especialista en Pedagogía de la Lengua y la Literatura, del Grado Dos (2) Nivel salarial AE, en los términos del Decreto Ley 1278 del año 2002; luego el estudio de su hoja de vida, se determinó que reúne los requisitos para ocupar el cargo del docente.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender la necesidad del servicio, ya que el cargo no se ha creado sino que existe y se deja por vacancia temporal con cargo al Sistema General de Participaciones del sector educativo para atender la necesidad requerida, conforme a la planta de cargos.

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio público educativo, en las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Ciénaga Magdalena, se hace necesario proveer con nombramientos provisionales las vacantes definitivas de docentes existentes en la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Municipal, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el personal docente, directivo docente, y administrativo al servicio de las Instituciones Educativas, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones pertenece a una Planta Global del Municipio de Ciénaga – Magdalena, Secretaría de Educación Municipal, dejando claro que las Instituciones Educativas no cuentan con Planta de Personal propia; en consecuencia la Secretaría de Educación Municipal puede realizar los traslados que considere pertinentes cuando exista la necesidad del servicio.

Una vez cumplido el procedimiento legal previsto en las normas de vacancia temporales y en vista que existe la necesidad del servicio, se estima procedente realizar nombramiento provisional de un docente, en la Institución educativa.

Que en mérito de lo anterior expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** *Nómbrese en provisionalidad Vacante temporal a la señora SILVIA ESTHER BALLESTEROS ARMENTA*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57430731 expedida en Santa Marta Magdalena, de profesión Licenciada **Lenguas Modernas y Especialista en Pedagogía de la Lengua y la Literatura**, para desempeñar el cargo de docente en el nivel de Básica Secundaria en el área de **INGLES** con una asignación salarial determinada por el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional.

**PARAGRAFO:** La presente designación la ejercerá el docente en la Institución Educativa “**Manuel J. del Castillo**” **Sede principal**, del Municipio de Ciénaga Magdalena que forma parte de la planta global de cargos del Ciénaga Magdalena, sin perjuicio que a través de la facultad legal conferida a este ente territorial y delegada a la Secretaria de Educación Municipal, pueda ser trasladado y ubicado en cualquiera de las Instituciones Educativas del Municipio de Ciénaga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcase que su permanencia en el cargo estará sujeta hasta por el término en que dure la situación administrativa de la duración de la vacancia temporal del docente **FRANCISCO LUIS GRANADOS RODRIGUEZ**.



*Ciénaga Territorio de lo posible 2016 - 2019*  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO N° 375. Día 17 Mes Mayo Año 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN DOCENTE EN UN CARGO CON VACANCIA TEMPORAL EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA”**

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo el señor **SILVIA ESTHER BALLESTEROS ARMENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **57430731**, poniendo en conocimiento que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y diez (10) días contados desde el momento de aceptación para tomar posesión y solicitándole comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse personalmente o en su defecto se notificará por aviso.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que contra el presente Decreto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de este acto administrativo, a la Secretaría Administrativa, Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal, a la Coordinación del Fondo Prestacional del Magisterio, al Rector de la Institución Educativa Manuel J. del Castillo y al Interesado para los efectos pertinentes.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del dos mil diecisiete (2017).

  
**EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
 Alcalde Municipal

Proyecto	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Ricardo Guerrero. P.U. Área Jurídica SEM	Luis Andrés Ospina Daza Secretario de Educación Municipal	08/05/17	2	